



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. NUEVE (9) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00090-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DEMANDADO: FELIPE ARRAZOLA RAMOS Y GUERRA MADIR KARMIÑA DEL SOCORRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, el Despacho procederá a realizar control de legalidad ordenado en el Art. 132 del CGP, que establece:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

El 11 de marzo de 2021 el Despacho profirió auto admisorio al interior del presente proceso, posterior a ello, la parte demandante realizó las gestiones para notificar en debida forma al extremo pasivo allegando las respectivas constancias al proceso, por tal razón mediante auto adiado 7 de septiembre de 2021 se fijó fecha para audiencia pública inicial y de instrucción y juzgamiento.

Revisado minuciosamente el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, frente a la cual no se ha realizado pronunciamiento alguno, por el contrario, se había procedido a fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior, procede el Despacho a realizar control de legalidad en el presente caso y realizará un estudio de fondo a la solicitud de terminación.



En ese sentir tenemos que, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial suscrito por el señor CARLOS ALBERTO LAMBRAÑO CAPARROSO en calidad de Asesor del Despacho, Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital de la Alcaldía de Barranquilla quien solicita la terminación del proceso e informa que la parte demandada ha cancelado las obligaciones génesis de la presente demanda aportando constancia del estado actual de cuenta.

Ateniendo a lo expuesto en líneas anteriores, se vislumbra que es procedente la solicitud realizada por el extremo activo por lo que se accederá a la misma toda vez que se cumplen con los presupuestos señalados en el Art. 461 del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto adiado a 7 de septiembre de 2021 mediante el cual se fija fecha para audiencia pública inicial y de instrucción de juzgamiento, se ordenará la terminación del presente proceso y se dará de baja al proceso en la plataforma TYBA puesto que la demanda con sus anexos fue radicada mediante mensaje de datos bajo los parámetros establecidos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por tanto, no existen documentos físicos que devolver.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 7 de septiembre de 2021 mediante el cual se fija fecha para audiencia pública inicial y de Instrucción y Juzgamiento.

2º: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA contra FELIPE ARRAZOLA RAMOS Y GUERRA MADIR KARMIÑA DEL SOCORRO.

3º. Una vez en firme el auto, dar de baja del proceso en la plataforma TYBA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 144

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
9 DE SEPTIEMBRE DE JULIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f60c075079848f4137c4133dc713f90c8e6716e910099d99486a90d361d40f1

Documento generado en 09/09/2021 04:02:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**